

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
PRIMER TRIMESTRE DE 2016**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Cont. Ada Carolina Moreira

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Rodrigo Aristegui

Lic. Manuela Capaldi

Lic. Demián García Orfanó

Lic. Laura Corina Iglesias

Lic. María Laura Savioli

INDICE

Página

. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	7
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	16
. IMPUESTOS INTERNOS.....	17
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.....	19
. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS.....	20
. IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR.....	21
. DERECHOS DE EXPORTACIÓN.....	22
. MONOTRIBUTO.....	25
. REINTEGRO BIENES DE CAPITAL.....	26
. COPARTICIPACIÓN FEDERAL.....	27
. RÉGIMEN DE PROMOCIONAL DE LA ACUICULTURA.....	29
. RÉGIMEN DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO.....	30

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 394 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 23/02/2016

Incremento de los montos de la ganancia no imponible, de las deducciones por cargas de familia y de las deducciones especiales para personal en relación de dependencia, jubilados y autónomos. Ley del impuesto, artículo 23, incisos a), b) y c). Derogación del Decreto N° 1242/2013.

Se incrementan los montos de la ganancia no imponible, de las cargas de familia y de las deducciones especiales para el personal en relación de dependencia, jubilados y trabajadores autónomos, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
- Ganancia no imponible, art. 23, inc. a)	42.318
- Deducción por cargas de familia, art. 23 inc. b) - Cónyuge - Hijo - Otras Cargas	39.778 19.889 19.889
- Deducción especial autónomos, art. 23, inc c) y art.79 inc. e).	42.318
- Deducción especial empleados en relación de dependencia y jubilados, art. 23 inc. c) y art. 79 incs. a), b) y c).	203.126,40

• Derogación

Se deroga el Decreto N° 1242/2013.

• Vigencia

Las presentes disposiciones tendrán efectos a partir del 01/01/2016.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3831 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 25/02/2016

Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. RG N° 2437 y Decreto N° 394/2016.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Los agentes de retención de las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas, deberán aplicar a partir del período fiscal 2016 las tablas y la escala que se consignan en el Anexo.

En los casos en los cuales, conforme a los nuevos valores de las referidas deducciones -establecidos por el Decreto N° 394/2016-, el agente de retención deba proceder a la devolución de las retenciones practicadas en exceso, la misma deberá ser efectuada al realizarse la primera liquidación posterior al día 25/02/2016.

Las retenciones que deban practicarse por las rentas correspondientes a los meses de enero y febrero del período fiscal 2016, a los sujetos alcanzados por el impuesto a raíz de la derogación del Decreto N° 1242/2013, deberán efectuarse en cuotas mensuales e iguales hasta la finalización de dicho período, a partir de la primera liquidación posterior al día 25/02/2016.

• Vigencia

Las presentes disposiciones serán de aplicación para el período fiscal 2016 y los siguientes.

ANEXO

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

Deducción por el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico: el límite máximo anual a considerar será de \$ 42.318.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO \$	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO \$	IMPORTE ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no Imponibles (Art. 23, Inc. a)	3.526,50	7.053,00	10.579,50
B) Deducción por cargo de familia (Art. 23, inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	3.526,50	7.053,00	10.579,50
1. Cónyuge	3.314,83	6.629,66	9.944,49
2. Hijo	1.657,41	3.314,82	4.972,23
3. Otras Cargas	1.657,41	3.314,82	4.972,23
C) Deducción especial (Art. 23, inc. c); Art 79, inc. e)	3.526,50	7.053,00	10.579,50
D) Deducción especial (Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso a), b) y c)	16.927,20	33.854,40	50.781,60

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no Imponibles (Art. 23, Inc. a)	14.106,00	17.632,50	21.159,00
B) Deducción por cargo de familia (Art. 23, inc. b)			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal que se indica para que se permita su deducción:	14.106,00	17.632,50	21.159,00
1. Cónyuge	13.259,32	16.574,15	19.888,98
2. Hijo	6.629,64	8.287,05	9.944,46
3. Otras Cargas	6.629,64	8.287,05	9.944,46
C) Deducción especial (Art. 23, inc. c); Art 79, inc. e)	14.106,00	17.632,50	21.159,00
D) Deducción especial (Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso a), b) y c)	67.708,80	84.636,00	101.563,20

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no Imponibles (Art. 23, Inc. a)	24.685,50	28.212,00	31.738,50
B) Deducción por cargo de familia (Art. 23, inc. b)			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal que se indica para que se permita su deducción:	24.685,50	28.212,00	31.738,50
1. Cónyuge	23.203,81	26.518,64	29.833,47
2. Hijo	11.601,87	13.259,28	14.916,69
3. Otras Cargas	11.601,87	13.259,28	14.916,69
C) Deducción especial (Art. 23, inc. c); Art 79, inc. e)	24.685,50	28.212,00	21.159,00
D) Deducción especial (Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso a), b) y c)	118.490,40	135.417,60	152.344,80

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no Imponibles (Art. 23, Inc. a)	35.265,00	38.791,50	42.318,00
B) Deducción por cargo de familia (Art. 23, inc. b)			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal que se indica para que se permita su deducción:	35.265,00	38.791,50	42.318,00
1. Cónyuge	33.148,30	36.463,13	39.778,00
2. Hijo	16.574,10	18.231,51	19.889,00
3. Otras Cargas	16.574,10	18.231,51	19.889,00
C) Deducción especial (Art. 23, inc. c); Art 79, inc. e)	35.265,00	38.791,50	42.318,00
D) Deducción especial (Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso a), b) y c)	169.272,00	186.199,20	203.126,40

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ESCALA DEL ART. 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90)		IMPORTES ACUMULADOS			
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Enero	0	833,33	--	9%	0
	833,33	1.666,67	75,00	14%	833,33
	1.666,67	2.500,00	191,67	19%	1.666,67
	2.500,00	5.000,00	350,00	23%	2.500,00
	5.000,00	7.500,00	925,00	27%	5.000,00
	7.500,00	10.000,00	1.600,00	31%	7.500,00
	10.000,00	en adelante	2.375,00	35%	10.000,00
Febrero	0	1.666,67	--	9%	0
	1.666,67	3.333,33	150,00	14%	1.666,67
	3.333,33	5.000,00	383,33	19%	3.333,33
	5.000,00	10.000,00	700,00	23%	5.000,00
	10.000,00	15.000,00	1.850,00	27%	10.000,00
	15.000,00	20.000,00	3.200,00	31%	15.000,00
	20.000,00	en adelante	4.750,00	35%	20.000,00
Marzo	0	2.500,00	--	9%	0
	2.500,00	5.000,00	225,00	14%	2.500,00
	5.000,00	7.500,00	575,00	19%	5.000,00
	7.500,00	15.000,00	1.050,00	23%	7.500,00
	15.000,00	22.500,00	2.775,00	27%	15.000,00
	22.500,00	30.000,00	4.800,00	31%	22.500,00
	30.000,00	en adelante	7.125,00	35%	30.000,00
Abril	0	3.333,33	--	9%	0
	3.333,33	6.666,67	300,00	14%	3.333,33
	6.666,67	10.000,00	766,67	19%	6.666,67
	10.000,00	20.000,00	1.400,00	23%	10.000,00
	20.000,00	30.000,00	3.700,00	27%	20.000,00
	30.000,00	40.000,00	6.400,00	31%	30.000,00
	40.000,00	en adelante	9.500,00	35%	40.000,00
Mayo	0	4.166,37	--	9%	0
	4.166,67	8.333,33	375,00	14%	4.166,67
	8.333,33	12.500,00	958,33	19%	8.333,33
	12.500,00	25.000,00	1.750,00	23%	12.500,00
	25.000,00	37.500,00	4.625,00	27%	25.000,00
	37.500,00	50.000,00	8.000,00	31%	37.500,00
	50.000,00	en adelante	11.875,00	35%	50.000,00
Junio	0	5.000,00	--	9%	0
	5.000,00	10.000,00	450,00	14%	5.000,00
	10.000,00	15.000,00	1.150,00	19%	10.000,00
	15.000,00	30.000,00	2.100,00	23%	15.000,00
	30.000,00	45.000,00	5.550,00	27%	30.000,00
	45.000,00	60.000,00	9.600,00	31%	45.000,00
	60.000,00	en adelante	14.250,00	35%	60.000,00

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Julio	0	5.833,33	--	9%	0
	5.833,33	11.666,67	525,00	14%	5.833,33
	11.666,67	17.500,00	1.341,67	19%	11.666,67
	17.500,00	35.000,00	2.450,00	23%	17.500,00
	35.000,00	52.500,00	6.475,00	27%	35.000,00
	52.500,00	70.000,00	11.200,00	31%	52.500,00
	70.000,00	en adelante	16.625,00	35%	70.000,00
Agosto	0	6.666,67	--	9%	0
	6.666,67	13.333,33	6000,00	14%	6.666,67
	13.333,33	20.000,00	1.533,33	19%	13.333,33
	20.000,00	40.000,00	2.800,00	23%	20.000,00
	40.000,00	60.000,00	7.400,00	27%	40.000,00
	60.000,00	80.000,00	12.800,00	31%	60.000,00
	80.000,00	en adelante	19.000,00	35%	80.000,00
Septiembre	0	7.500,00	--	9%	0
	7.500,00	15.000,00	675,00	14%	7.500,00
	15.000,00	22.500,00	1.755,00	19%	15.000,00
	22.500,00	45.000,00	3.150,00	23%	22.500,00
	45.000,00	67.500,00	8.325,00	27%	45.000,00
	67.500,00	90.000,00	14.400,00	31%	67.500,00
	90.000,00	en adelante	21.375,00	35%	90.000,00
Octubre	0	8.333,33	--	9%	0
	8.333,33	16.666,67	750,00	14%	8.333,33
	16.666,67	25.000,00	1.916,67	19%	16.666,67
	25.000,00	50.000,00	3.500,00	23%	25.000,00
	50.000,00	75.000,00	9.250,00	27%	50.000,00
	75.000,00	100.000,00	16.000,00	31%	75.000,00
	100.000,00	en adelante	23.750,00	35%	100.000,00
Noviembre	0	9.166,67	--	9%	0
	9.166,67	18.333,33	825,00	14%	9.166,67
	18.333,33	27.500,00	2.108,33	19%	18.333,33
	27.000,00	55.000,00	3.850,00	23%	27.500,00
	55.000,00	82.500,00	10.175,00	27%	55.000,00
	82.500,00	110.000,00	17.600,00	31%	82.500,00
	110.000,00	en adelante	26.125,00	35%	110.000,00
Diciembre	0	10.000,00	--	9%	0
	10.000,00	20.000,00	900,00	14%	10.000,00
	20.000,00	30.000,00	2.300,00	19%	20.000,00
	30.000,00	60.000,00	4.200,00	23%	30.000,00
	60.000,00	90.000,00	11.100,00	27%	60.000,00
	90.000,00	120.000,00	19.200,00	31%	90.000,00
	120.000,00	en adelante	28.500,00	35%	120.000,00

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 275 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 02/02/2016

Prórroga de la suspensión de las disposiciones del Decreto N° 814/01 respecto de las Contribuciones Patronales de establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial, según Leyes Nros. 13.047 y 24.049. Prórrogas sucesivas de la suspensión de las disposiciones del Decreto N° 814/01, dispuestas por Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12, 249/13, 351/14 y 154/15.

Se prorroga desde el 01/01/2016 y hasta el 31/12/2016, inclusive, la suspensión de la aplicación del Decreto N° 814/2001 que dispone la aplicación de alícuotas del 17% ó 21%, para los empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial (Leyes Nros. 13.047 de Instituciones Privadas de Enseñanza y 24.049 de Transferencia de Instituciones Privadas de Enseñanza a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO: 28 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 26/02/2016

Incremento a partir del devengado del mes de marzo de 2016 de las rentas de referencia y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles mínimas y máximas para los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, Ley N° 24.241, art. 9° primer párrafo.

TRABAJADORES AUTONOMOS

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período marzo de 2016 con vencimiento en el mes de abril de 2016, según se detalla a continuación:

- **Rentas de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos**

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA
I	2.874,76
II	4.024,65
III	5.749,53
IV	9.199,24
V	12.648,94

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I	919,92
II	1.287,88
III	1.839,85
IV	2.943,76
V	4.047,66

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I' (I prima)	1.006,17
I' (II prima)	1.408,62
III' (III prima)	2.012,33
IV' (IV prima)	3.219,73
V' (V prima)	4.427,13

C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	919,92

D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	919,92

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	776,18

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	316,22

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- **Bases imponibles máximas y mínimas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

Se incrementa, a partir del período devengado marzo de 2016, la base imponible máxima -de \$ 48.598,08 a \$ 56.057,93- y la base imponible mínima -de \$ 1.495,34 a \$ 1.724,88- para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/03/2016 devengado
Aportes al: • Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*) • Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 • Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 • Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661	\$ 56.057,93
Contribuciones al: • Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 • Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 • Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 • Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 • Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 • Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714	SIN LIMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: SECRETARIA DE EMPRENDEDORES
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

NUMERO: 11 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 18/03/2016

Montos a los efectos de caracterizar la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en función de la variable “ventas anuales” Ley N° 25.300. Modificación de la Resolución N° 24/2001 de la ex Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se considera Micro, Pequeña y Mediana Empresa a aquella cuyas ventas totales anuales, no supere los valores detallados a continuación:

Ventas Totales Anuales
- en \$ -

Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Categoría					
Micro	2.000.000	7.500.000	9.000.000	2.500.000	3.500.000
Pequeña	13.000.000	45.500.000	55.000.000	15.000.000	22.500.000
Mediana					
Tramo 1	100.000.000	360.000.000	450.000.000	125.000.000	180.000.000
Mediana					
Tramo 2	160.000.000	540.000.000	650.000.000	180.000.000	270.000.000

A fin de definir el sector de actividad al cual pertenece una empresa determinada se adopta el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" según se detalla a continuación:

Sector	Sección
Agropecuario	A Agricultura, ganadería, cazar, silvicultura y pesca
Industria y Minería	B Explotación de minas y canteras
	C Industria manufacturera
	J Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200 (*), 620100, 620200, 620300, 620900
Servicios	D Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H Servicio de transporte y almacenamiento
	I Servicio de alojamiento y servicio de comida
	J Información y comunicaciones (excluyendo las actividades detalladas en el sector "Industria y Minería")
	M Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Servicios	P Enseñanza
	Q Salud humana y servicios sociales
	R Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 “servicios relacionados con juegos de azar y apuestas”)
	S Servicios de asociaciones y servicios personales
Construcción	F Construcción
Comercio	G Comercio al por mayor y al por menor, relación de vehículos automotores y motocicletas.

(*) En relación a la Sección J, las Actividades Nros. 591110, 591120, 602320 y 631200 serán considerados dentro del sector Industria siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Decreto N° 1.528/ 2012.

No serán consideradas Micro, Pequeñas o Medianas aquellas empresas que realicen las actividades de las secciones que se detallan a continuación:

K	Intermediación financiera y servicios de seguros
L	Servicios Inmobiliarios
T	Servicios de Hogares Privados que contratan Servicio Domestico
U	Servicios de Organizaciones y Órganos Extraterritoriales
O	Administración Publica, Defensa y Seguridad Social Obligatoria
R920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

En consecuencia, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos, se considerará aquel sector de actividad cuyos ingresos hayan sido los mayores. En aquellos casos en los que una empresa presente ventas por más de una actividad y al menos en una de ellas supere los límites establecidos en la presente normativa, dicha empresa no será considerada Micro, Pequeña o Mediana.

No serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquéllas que estén controladas por o vinculadas a otra/s empresa/s o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la presente medida.

• Vigencia

La presente medida entrará en vigencia a partir del día 19/03/2016.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3848 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 29/03/2016

Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Incremento de los aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud. Ley N° 26.844 y R.G. AFIP N° 3.693.

- **Aportes, contribuciones y cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo, obligatorios.**

Los empleadores del personal de casas particulares deberán ingresar mensualmente, por cada uno de los empleados, los importes que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores -activo o jubilado-, seguidamente se indican:

a) Por cada trabajador activo:

1. Mayor de 18 años:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE TOTAL	IMPORTE POR CONCEPTO		
		APORTES	CONTRIBUCIONES	CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
Menos de 12	\$ 176	\$ 34	\$ 12	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 252	\$ 63	\$ 24	\$ 165
16 o más	\$ 684	\$ 419	\$ 35	\$ 230

2. Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE TOTAL	IMPORTE POR CONCEPTO		
		APORTES	CONTRIBUCIONES	CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
Menos de 12	\$ 164	\$ 34	-	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 228	\$ 63	-	\$ 165
16 o más	\$ 649	\$ 419	-	\$ 230

El 10% del aporte de \$419, previsto en los cuadros anteriores, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución.

Los conceptos detallados en los incisos precedentes, cuando se ingresen tendrán los siguientes destinos:

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Aportes: Al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- Contribuciones: Al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)
- Cuota Riesgos del Trabajo: A la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) por la que se opte o la que se asigne de oficio ante la falta de opción.

b) Por cada trabajador jubilado:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE TOTAL	IMPORTE POR CONCEPTO		
		APORTES	CONTRIBUCIONES	CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
Menos de 12	\$ 142	-	\$ 12	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 189	-	\$ 24	\$ 165
16 o más	\$ 265	-	\$ 35	\$ 230

• Aportes y contribuciones voluntarios

Los trabajadores activos de casas particulares podrán optar por ingresar mensualmente los importes de aportes o contribuciones que se detallan seguidamente, los cuales habilitarán las prestaciones que en cada caso se indican, de cumplirse con las restantes condiciones de las respectivas normas que las regulan:

- a) El importe resultante de la diferencia entre la suma de \$ 35 y el monto de la contribución obligatoria ingresado por el empleador o por los empleadores, de tratarse de más de uno, según las horas semanales trabajadas.
El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente -en concepto de contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)- habilitará la Prestación Básica Universal y el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento.
- b) Una suma, que no podrá ser inferior a \$ 33, en concepto de aportes, la cual habilitará la Prestación Adicional por Permanencia del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- c) El importe resultante de la diferencia entre la suma de \$ 419 y el monto del aporte obligatorio ingresado por el empleador o por los empleadores, de tratarse de más de uno, según las horas semanales trabajadas.
El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente en

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

concepto de aportes con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, habilitará el acceso al Programa Médico Obligatorio a cargo del referido sistema, para el trabajador titular.

- d) La suma adicional de \$ 419, en concepto de aportes, por cada integrante del grupo familiar primario del trabajador titular, lo cual permitirá la cobertura del Programa Médico Obligatorio, a cargo del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado junio de 2016 (con vencimiento en julio) y siguientes.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 8 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 04/01/2016

Prórroga del plazo de vigencia para la retribución de un porcentaje del impuesto por compras con tarjetas de débito. Inclusión de pagos por compras de combustibles líquidos y gas natural que se encontraban excluidos. Decretos Nros. 1402/01 y 1548/01.

Se prorroga, desde el 01/01/2016 hasta el 30/04/2016, el plazo de vigencia del régimen de retribución parcial del IVA, consistente en la devolución del 5% del monto de las operaciones de las compras de bienes muebles o contratación de servicios realizadas por los consumidores finales, personas físicas, que abonen las mismas con tarjetas de débito.

Se incluyen en el presente régimen los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural, los cuales se encontraban excluidos.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 11 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 06/01/2016

Reducción de alícuotas e incremento de las bases imponible a partir de las cuales se gravan las operaciones. Vehículos automóviles y motores (Ley N° 24.674, arts. 38 incs. a), b) y d) y 39, Título II, Capítulo IX). Motociclos y velocípedos (Ley N° 24.674, art. 38 inc. c) y 39, Título II, Capítulo IX). Embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda (Ley N° 24.674, art. 38 inc. e) y 39, Título II, Capítulo IX). Aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes (Ley N° 24.674, art. 38 inc. f) y 39, Título II, Capítulo IX). Se deja sin efecto transitoriamente la aplicación del gravamen sobre los Automotores y motores gasoleros (Ley N° 24.674, art. 28, Título II, Capítulo V).

•Automotores y motores gasoleros

Se deja transitoriamente sin efecto la aplicación del gravamen, desde el 01/01/2016 hasta el 30/06/2016, para los vehículos automotores terrestres categoría M1, los preparados para acampar, los vehículos tipo "Van" o "Jeep todo terreno" destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados que utilicen el gas oil como combustible.

•Vehículos automóviles, chasis con motor y motores

Se incrementan, desde el 01/01/2016 hasta el 30/06/2016, las bases imponible a partir de las cuales se gravan las operaciones y se reducen las alícuotas sobre los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas -excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares-, los preparados para acampar y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, estableciéndose que en las operaciones de más de \$ 350.000 a \$ 800.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, se aplica la tasa del 10% y, para las de más de \$ 800.000, la del 20%.

•Motociclos y velocípedos

Se reduce la alícuota al 10%, desde el 01/01/2016 hasta el 30/06/2016, por operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, sea superior a \$ 65.000, monto a partir del cual se gravan las operaciones.

•Embarcaciones para recreo o deportes y motores fuera de borda

Se reduce la alícuota al 10%, desde el 01/01/2016 hasta el 30/06/2016, para las embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda, aplicable sobre el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, que se incrementa a más de \$ 400.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales.

IMPUESTOS INTERNOS

•Aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes

Se reduce la alícuota al 10%, desde el 01/01/2016 hasta el 30/06/2016, para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes, aplicable sobre el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, desde más de \$ 225.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales.

•Vigencia

Las presentes disposiciones surten efectos por los hechos imponible que se produzcan entre el 01/01/2016 y el 30/06/2016.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 355 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 16/02/2016

Se prorroga la exclusión de las champañas del ámbito de aplicación del gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley del impuesto N° 24.674. Decretos Nros. 58/2005, 248/2008, 161/2010, 185/2012, 235/13, 266/14 Y 364/15, dispusieron suspensiones anteriores.

Se prorroga -desde el 01/02/2016 hasta el 30/04/2016- el plazo para la no aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas.

La exclusión de las champañas del ámbito del impuesto rige a partir del 02/02/2005.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 276 **AÑO:** 2016

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 06/01/2016

Prórroga del tratamiento dispuesto para el biodiesel combustible y puro. Artículo 4° de la Ley N° 23.966, modificada por la Ley N° 26.942.

Se prorroga hasta el 30/04/2016 la vigencia del tratamiento dispuesto para el *biodiesel combustible* y el *biodiesel puro*, que considera que el impuesto está totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente *gasoil* u otro componente gravado.

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 26 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 07/01/2016

Prórroga de la aplicación de la alícuota reducida del 7% sobre el precio final de venta de cigarrillos. Ley 24.625, art 1°.

Se mantiene la reducción de la alícuota del impuesto sobre el precio final de venta de cigarrillos -del 21% al 7%- para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2016 y hasta el 30/04/2016, ambas fechas inclusive.

IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 276 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 06/01/2016

Prórroga del tratamiento de excepción para el biodiesel empleado como combustible liquido en la generación de energía eléctrica. Artículo 1° de la Ley N° 26.028, modificada por la Ley N° 26.942.

Se prorroga hasta el 30/04/2016 el tratamiento de excepción del impuesto dispuesto sobre el *biodiesel* empleado como combustible liquido en la generación de energía eléctrica.

DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 25 AÑO: 2016
FECHA BOL. OF.: 07/01/2016

Aplicación de un esquema de alícuotas móviles de derechos sobre el *biodiesel*, - posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 3826.00.00-, Anexo XIV del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones. Aplicación del Decreto N° 1719/2012 y se sustituye Artículo 1° del Decreto N° 160/2015.

El *biodiesel* tributará el nivel arancelario que resulte de la aplicación de un esquema de alícuotas móviles que tiene en cuenta la evolución de los precios internacionales, como así también los costos de producción locales, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$DE \text{ (expresado como \%)} = \{(PR - CRCTE) * 100 / CRCTE\}$$

Donde:

DE= Alícuota del Derecho de Exportación

CRCTE= Costos totales más retorno sobre el capital total empleado

PR= Precio de Referencia

La "Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo" será la responsable de calcular con una periodicidad quincenal el precio de referencia del BIODIESEL (PR) y los Costos totales más retorno sobre el capital total empleado (CRCTE) que conforman la fórmula de cálculo precedente e informar la alícuota del Derecho de Exportación así definida.

El precio del *biodiesel*, destinado al mercado interno será determinado por la mencionada "Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo", debiendo resultar equivalente al precio de referencia (PR) deducido el monto del Derecho de Exportación.

• Vigencia

El presente esquema de determinación de la alícuota resulta de aplicación para las operaciones que se perfeccionen a partir del día 21/12/2015. Esta metodología se viene aplicando desde el dictado del Decreto N° 1719/2012.

DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 349 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 15/02/2016

Se fijan en 0% las alícuotas sobre los productos minerales y determinados combustibles minerales.

Se fija en 0% el derecho de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 25 y 26 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), correspondientes a los productos minerales.

Se fija en 0% el derecho aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) del capítulo 27, correspondiente a los productos combustibles minerales que se detallan:

Posición NMC	Concepto	Hasta el 14/02/2016 %	Desde el 15/02/2016 %
2701.11.00	Antracitas	5	0
2701.12.00	Huella bituminosa	5	0
2701.19.00	Las demás huellas	5	0
2703.00.00	Turba	5	0
2714.90.00	Betunes y asfaltos	10	0

Se deroga toda normativa que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

• Vigencia

La presente medida rige a partir del día 15/02/2016.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 361 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 17/02/2016

Se fijan en 0% las alícuotas sobre productos orgánicos, sedas, lanas, algodón y fibras textiles vegetales. Se incorporan al Anexo I del Decreto N° 133/15 determinadas posiciones arancelarias.

Se fija en 0% la alícuota de los productos que revistan la condición de orgánicos, conforme la legislación nacional y que cuenten con la correspondiente documentación oficial que así lo acredite.

Se fija en 0% la alícuota de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 50 a 53 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

DERECHOS DE EXPORTACION

(NCM), correspondientes a sedas, lanas, algodón y fibras textiles vegetales.

Se incorpora al Anexo I del Decreto N° 133/15 las siguientes posiciones arancelarias:

Posición NMC	Observación	Hasta el 16/02/2016 %	Desde el 17/02/2016 %
1517.90.10	Mezclas de aceites refinados que no contengan aceite de soja.	20	15
1518.00.90	Mezclas o preparaciones no alimenticias, de origen vegetal.	20	15
2309.90.10	Preparaciones nutritivas para animales	5	20
2309.90.90	Preparaciones, excepto las que contengan soja en su composición y que se presenten en bolsas rotuladas de peso neto inferior o igual a 50 kg.	5	27

- **Vigencia**

La presente medida rige a partir del día 17/02/2016.

MONOTRIBUTO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3845 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 29/03/2016

Incremento de las cotizaciones previsionales fijas destinadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Artículo 39) incisos b) y c) de la Ley N° 24.977. Modificación R.G. AFIP N° 3775.

Se incrementan a partir del período junio de 2016, las siguientes cotizaciones fijas:

- De \$ 323 a \$ 419, el aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- De \$ 323 a \$ 419, el aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales, opcional del contribuyente, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

REINTEGRO BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 51 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 08/01/2016

Prórroga de la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, previsto por el Decreto N° 379/2001 y sus modificatorias. Sustitución del Art. 5° del Decreto N° 594/2004.

Se prorroga desde el 01/01/2016 y hasta el 30/06/2016, inclusive, la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que dispone la obtención de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre los precios de venta de los bienes y de los insumos, partes o componentes importados empleados para su fabricación.

COPARTICIPACION FEDERAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 73 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 13/01/2016

Se deroga el Decreto N° 2635/2015 por el cual se dispuso el cese de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables a la totalidad de las jurisdicciones, en la proporción que les corresponda de acuerdo Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos y de la retención que efectúa la AFIP de la cuenta recaudadora del Impuesto al Valor Agregado -Ley N° 23.349- a la totalidad de las jurisdicciones, del porcentual resultante de la aplicación del Decreto N° 1.399/2001 que a cada una de ellas le asigna la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos.

Se deroga el decreto que dispuso:

El cese de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12/08/1992 y ratificado por la Ley N° 24.130 a la totalidad de las jurisdicciones, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la distribución y a los índices fijados en la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos y que el Tesoro Nacional, con cargo a Rentas Generales, cubra una suma equivalente a las sumas que se dejen de detraer, las que seguirán siendo tenidas en cuenta como referencia, a los fines de la movilidad de las prestaciones del régimen previsional público, dispuesta por la Ley N° 26.417.

El cese de la retención que efectúa la Administración Federal de Ingresos Públicos a la totalidad de las jurisdicciones -en la actualidad del 1,90%- de la cuenta recaudadora del Impuesto al Valor Agregado, en la parte del 89% de su producido que se coparticipa entre Nación y Provincias del porcentual resultante de la aplicación del Decreto N° 1399/01 - Recursos de la AFIP-, que a cada una de ellas le asigna la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos.

• Vigencia

El presente decreto se deroga a partir del día 13/01/2016.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 194 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 19/01/2016

Incremento del coeficiente de participación de la C.A.B.A del 1,40% al 3,75% sobre el monto total recaudado por los gravámenes comprendidos en la coparticipación, a partir del 01/01/ 2016. Ley N° 23.548. Se deroga el Decreto N° 705/2003.

Se incrementa a partir del 01/01/2016, -del 1,40% al 3,75%- el coeficiente de participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de coparticipación federal de impuestos.

COPARTICIPACION FEDERAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 399 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 25/02/2016

Se establece que la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por aplicación del Decreto N° 194/2016 y art. 8° de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, no incide en la distribución de los recursos del Fondo Federal Solidario, dispuesto por el Decreto N° 206/09.

El coeficiente que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no incide en la distribución de los recursos del Fondo Federal Solidario, la cual se realizará entre las jurisdicciones beneficiadas conforme las proporciones vigentes al 31/12/2015.

REGIMEN PROMOCIONAL DE LA ACUICULTURA

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER LEGISLATIVO NACIONAL

NUMERO: 27.231 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 04/01/2016

Régimen promocional para el desarrollo de la acuicultura -actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua, sea dulce, salobre o marina- en el territorio de la República Argentina Beneficios impositivos, Art. 44).

Se establece un régimen para el desarrollo de la acuicultura -actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua, sea dulce, salobre o marina- en el territorio de la República Argentina.

A tal efecto se prevén los siguientes beneficios impositivos:

- a) Eliminación de aranceles de importación de equipos o maquinarias incluidas en los proyectos, cuando no hubiera producción nacional.
- b) Amortización anticipada, en el Impuesto a las Ganancias, del 100%, en 2 ejercicios, del valor de las maquinarias adquiridas para el proyecto aprobado.

Los beneficios impositivos descriptos tendrán una duración no mayor a 2 ejercicios fiscales desde su otorgamiento.

Asimismo, el presente régimen será de aplicación en las provincias que se adhieran expresamente.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NUMERO: 3827 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 10/02/2016

Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Ley N° 11.683, art.32.

• Alcance

Se establece un régimen de facilidades de pago, permanente, aplicable para la cancelación, total o parcial de:

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive.
- Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación.
- Saldos pendientes por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos.
- Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- El impuesto integrado y el componente previsional correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora conformados por el responsable y registrados en los sistemas de la AFIP.
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane incondicionalmente y en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados por los responsables y registrados en los sistemas de la AFIP.
- El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- Intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones mencionadas que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.

• Exclusiones objetivas

- Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las correspondientes por inspección conformadas por los responsables y registradas en los sistemas de la AFIP.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- El Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
- Los Aportes y Contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los Aportes y Contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las Contribuciones y Aportes personales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Los Aportes y Contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
- El Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios.
- Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes, cancelados, precaducos o reformulados.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos.
- Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Régimen de Equipaje del Código Aduanero.

• Exclusiones subjetivas

Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por delitos de evasión en el Código Aduanero, la Ley Penal Tributaria y Previsional y en el Régimen Penal Tributario, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

• Condiciones para el acogimiento de los planes

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- Consolidación de la deuda a la fecha de adhesión y presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por las que se solicita la cancelación financiada, hasta la fecha de adhesión al régimen.
- Determinación de la cantidad máxima de cuotas a otorgar y la tasa de interés de financiamiento a aplicar por tipo de deuda (se especifican en Anexo).

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{D \cdot (1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

- “C” es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la consolidación del plan o cuota anterior).
- “D” es el monto total de la deuda consolidada del plan.
- “i” es la tasa de interés mensual de financiamiento.
- “n” es la cantidad de cuotas que comprende el plan.

El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000, excepto que se trate de obligaciones incluidas en planes de aportes de los trabajadores autónomos y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en cuyo caso el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500.

• Vencimiento de las cuotas

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios podrán ser rehabilitadas por sistema, y se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud, siempre que el contribuyente hubiera solicitado su rehabilitación.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

• Caducidad

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta 12 cuotas:

- 1) Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- 2) Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de 13 cuotas hasta 24 cuotas:

- 1) Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- 2) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda.

• Beneficios

- Levantamiento de la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en los "Registros Especiales Aduaneros".

Obtención del "Certificado Fiscal para Contratar" que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

- Usufructo del beneficio de reducción de las Contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- Para los planes que se consoliden a partir del día 01/07/2016 se establecerá tasas de interés de financiamiento diferenciales, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos los planes de facilidades presentados-, así como la frecuencia y magnitud de las obligaciones comprendidas en tales presentaciones.

• Vigencia

Las presentes resultarán de aplicación a partir del día 10/02/2016.

ANEXO

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO

DEUDA A REGULARIZAR	Ingresos anuales hasta \$ 91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000	
	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GESTION ADMINISTRATIVA				
Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes	6	2,32%	6	2,61%
Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	3	2,32%	3	2,61%
DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS				
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para pequeños contribuyentes	20	2,32%	20	2,61%
DEUDA ADUANERA				
Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.	18	1,88%	18	2,12%
DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCIÓN				
Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	1,88%	24	2,12%
Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,88%	12	2,12%
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1,88%	12	2,12%

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

DEUDA EN GESTION JUDICIAL				
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, en Gestión Judicial.	12	1,88%	12	2,12%
Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial.	6	1,88%	6	2,12%
Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones, en Gestión Judicial.	12	1,88%	12	2,12%
DEUDA DE CONTRIBUYENTES EN REGIMENES ESPECIALES				
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias (1)	20	2,32%	20	2,61%
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencidas hasta el 31/12/2015 – Decreto 852/14.	12	2,32%	12	2,61%

1) Se considerarán comprendidas en este grupo las siguientes obligaciones:

- a) Vencidas al 31/01/2016, inclusive, independientemente de los períodos fiscales comprendidos en las normas a través de las cuales se establecieron plazos especiales para su cancelación.
- b) Vencidas con posterioridad al 31/01/2016, incluyendo todos los períodos fiscales comprendidos hasta la finalización de los plazos especiales para la cancelación que se establezcan en las normas respectivas.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3836 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 16/03/2016

Régimen de facilidades de pago permanente. Modificación de la R.G. AFIP N° 3827.

En el marco del Régimen de facilidades de pago permanente dispuesto a efectos de

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

la regularización de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, se consideran excluidos los siguientes conceptos:

- . Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.
- . Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado.
- . Impuesto sobre Naftas y Gas Natural destinado a GNC

• Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del día 16/03/2016.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3845 **AÑO:** 2016
FECHA BOL. OF.: 23/03/2016

Régimen de facilidades de pago permanente. Modificación de la R.G. AFIP N° 3.827.

En el marco del régimen de facilidades de pago permanente implementado a efectos de posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras -así como sus intereses y multas- se efectúan determinadas adecuaciones normativas, de acuerdo a lo siguiente:

• Exclusión del régimen

Se encuentran excluidas del régimen de facilidades de pago las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por delitos de evasión en el Código Aduanero, la Ley Penal Tributaria y Previsional y en el Régimen Penal Tributario, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, en los casos en que la denuncia hubiera sido formulada por un tercero.

• Incorporación de nuevas condiciones para el cálculo de las tasa de interés del Plan de Financiación Permanente, vigentes a partir del 01/04/2016.

- . Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 91.000.000, inclusive:*

Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA), Canal electrónico, para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 4% nominal anual.

- . Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000:*

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA), Canal electrónico, para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 8% nominal anual.

• Imposibilidad de adhesión

No podrá solicitarse una nueva adhesión al presente régimen cuando existan en forma concurrente 2 planes de facilidades de pago de los tipos A, E1 y E2 indicados en el Anexo que se detalla a continuación, cuando se encuentren vigentes y/o de cualquiera de los planes de la presente normativa cuando se encuentren caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "MIS FACILIDADES" dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

• Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 23/03/2016, inclusive.

ANEXO de la R.G. AFIP N° 3.827

CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO (HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016)

Tipo de plan	Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta \$91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$91.000.000	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
A	DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GESTION ADMINISTRATIVA				
A.1	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes.	6	2.32%	6	2.61%
A.2	Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	3	2.32%	3	2.61%
B	DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS				
B.1	Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para contribuyentes (RS).	20	2.32%	20	2.61%
C	DEUDA ADUANERA				
C.1	Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.	18	1.88%	18	2.12%

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

D	DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION				
D.1	Ajustes de actividad fiscalizada y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	1.88%	24	2.12%
D.2	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1.88%	12	2.12%
D.3	Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1.88%	12	2.12%
E	DEUDA EN GESTION JUDICIAL				
E.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluida aportes personales, en Gestión Judicial.	12	1.88%	12	2.12%
E.2	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial.	6	1.88%	6	2.12%
E.3	Multas impuestas, cargos suplementarios, por tributos a la importación o exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones, en Gestión Judicial.	12	1.88%	12	2.12%
F	DEUDA DE CONTRIBUYENTES EN REGIMENES ESPECIALES				
F.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias (1).	20	2.32%	20	2.61%
F.2	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios vencidas hasta el 31/12/2015. Decreto N° 852/14	12	2.32%	12	2.61%

(1) Se consideran comprendidas en este grupo las siguientes obligaciones:

- a) Vencidas al 31/01/2016, inclusive, independientemente de los períodos fiscales comprendidos en las normas a través de las cuales se establecieron plazos especiales para su cancelación.
- b) Vencidas con posterioridad al 31/01/2016, incluyendo todos los períodos fiscales comprendidos hasta la finalización de los plazos especiales para la cancelación que se establezcan en las normas respectivas.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

**CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO
(A PARTIR DEL 01/04/2016 HASTA LA PUBLICACIÓN DE LAS TASAS EN EL
SITIO “WEB” INSTITUCIONAL)**

Tipo de plan	Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta \$ 91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
A	DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GESTION ADMINISTRATIVA				
A.1	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes y plan A.3	6	2.50%	6	2.79%
A.2	Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, excepto plan tipo A.3	3	2.50%	3	2.79%
A.3	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales (Deuda vencida en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior).	3	2.65%	3	2.93%
B	DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS				
B.1	Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para contribuyentes (RS).	20	2.50%	20	2.79%
C	DEUDA ADUANERA				
C.1	Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/ exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.	18	2.03%	18	2.26%
D	DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION				
D.1	Ajustes de actividad fiscalizada y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	2.03%	24	2.26%
D.2	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	2.03%	12	2.26%
D.3	Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	2.03%	12	2.26%

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

E	DEUDA EN GESTION JUDICIAL				
E.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluida aportes personales, en Gestión Judicial.	12	2.03%	12	2.26%
E.2	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial.	6	2.03%	6	2.26%
E.3	Multas impuestas, cargos suplementarios, por tributos a la importación o exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones, en Gestión Judicial.	12	2.03%	12	2.26%
F	DEUDA DE CONTRIBUYENTES EN REGIMENES ESPECIALES				
F.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias (1).	20	2.50%	20	2.79%
F.2	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios vencidas hasta el 31/12/2015. Decreto N° 852/14	12	2.50%	12	2.79%

(1) Se consideran comprendidas en este grupo las siguientes obligaciones:

- a) Vencidas al 31/01/ 2016, inclusive, independientemente de los períodos fiscales comprendidos en las normas a través de las cuales se establecieron plazos especiales para su cancelación.
- b) Vencidas con posterioridad al 31/01/2016, incluyendo todos los períodos fiscales comprendidos hasta la finalización de los plazos especiales para la cancelación que se establezcan en las normas respectivas.